



El Supremo determina que las guardias físicas deben ser retribuidas conforme al valor de la hora ordinaria

Tribunal Supremo Sala Cuarta - 08/10/2014

Se estima el recurso de casación para la UNIFICACIÓN DE DOCTRINA interpuesto por la trabajadora, y se desestima el interpuesto por la empresa, ambos contra sentencia parcialmente estimatoria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sobre derecho y cantidad.

La Sala declara que del examen del CC de la empresa, ha de llegarse a la conclusión que de este precepto se sigue la necesidad del abono conjunto de las horas de guardia de presencia física y del complemento de atención continuada, porque, tal y como sostiene la recurrente, dicho complemento no retribuye las horas extras en general, sino una especial circunstancia en la forma de realizar el trabajo, es decir, el mayor esfuerzo y la más sostenida dedicación en el servicio de la guardia presencial, pudiendo entenderse que el hecho de establecer un complemento indica la intención de añadirlo a la retribución genérica por tratar de compensar de este modo la prestación

...